



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00044-00 RSTABLECIMIENTO DE DERECHOS NIÑOS MONTAÑO QUINTERO

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso.
Sírvasse proveer. 13 de enero de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 007

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2020-00044-00**

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho el proceso de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes Montaña Quintero, con escrito del Procurador adscrito a esta agencia judicial, en el cual pone en conocimiento lo manifestado por la psicóloga del Instituto San José donde se encuentra el adolescente Jiguar Stiward y en donde se pregunta la posibilidad de ingresar al menor al programa "Súper Amigos".

Por otro lado, la Defensora de Familia Alejandra Maritza Arango Solano manifestó que el 11 de noviembre pasado se llevó a cabo una reunión con las instituciones donde reciben atención especializada los menores Montaña Quintero resolviendo requerir a las instituciones remitir la situación actual de los menores, con énfasis en la valoración psicológica, como también comentar si ha habido encuentros familiares y el profesional de la Institución San José manifestó que se estaban dando encuentros entre la progenitora y el niño por autorización de la Juez de Familia, sin embargo, la Fundación Caicedo González manifestó que respecto la niña la madre no ha tenido contacto alguno, debido a que no existe autorización de esta oficina judicial.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00044-00 RSTABLECIMIENTO DE DERECHOS NIÑOS MONTAÑO QUINTERO

Antecedentes

En proveído 1245 del pasado 15 de diciembre frente a la petición de la progenitora, señora Lu Edilma Montaña de entregarle los menores Montaña Quintero para compartir con ellos navidad, el Despacho consideró que al no culminar la investigación del PARD se negaba la misma.

Consideraciones

La Convención sobre los Derechos del Niño en el numeral primero del artículo tercero establece que *"(...) todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"*

Por su lado la Constitución Política en su artículo 44 enuncia cuáles son los derechos fundamentales de los niños y estipula que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos, para garantizarles su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo contempla que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Seguidamente, en el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia se define el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como *"(...) el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes o interdependientes"*.

En este sentido y frente a los múltiples pronunciamientos de la Corporación Constitucional con relación al interés superior de los niños, niñas adolescentes y en donde las actuaciones de las entidades públicas deben ser orientadas al



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00044-00 RSTABLECIMIENTO DE DERECHOS NIÑOS MONTAÑO QUINTERO

principio del interés superior, encuentra esta funcionaria judicial que frente a las manifestaciones de la Defensora de Familia y el Ministerio Público en relación con los menores Montaña Quintero, se autorizará las visitas y comunicaciones telefónicas con su progenitora Luz Edilma Montaña Quintero cuyo efecto será cultivar el afecto, la unidad y solidez de relaciones familiares entre estos.

Sin embargo, se le recordará a la Progenitora Luz Edilma Montaña Quintero que deberá ser responsable frente a las visitas y llamadas, a fin de no cometer los mismos hechos que en otrora se presentaron.

Por otro lado, y en vista que el ICBF no ha hecho pronunciamiento alguno de la publicación en el programa “*Me Conoces*”, se procederá a requerirlos para que indiquen como se encuentra el curso del trámite.

Para finalizar, procederá a consultar con el equipo interdisciplinario del Instituto San José la posibilidad que el adolescente Jiguar Steward Montaña Quintero pueda ingresar al programa “*Súper Amigos*”, concepto que deberá remitirse en el transcurso de 8 días contados a partir de la notificación de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR y poner en conocimiento los escritos del Ministerio Público y del ICBF.

SEGUNDO: AUTORIZAR las visitas y llamadas telefónicas de la progenitora, señora Luz Edilma Montaña Quintero con sus menores hijos Jiguar Steward y Julieth Siclay Montaña Quintero, conforme las políticas para ello de las Instituciones San José y Fundación Caicedo González Rio Paila. Comuníquese esta decisión a las partes e instituciones.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00044-00 RSTABLECIMIENTO DE DERECHOS NIÑOS MONTAÑO QUINTERO

TERCERO: REQUERIR al ICBF para que informe el trámite en que se encuentra la publicación de los menores en el programa “Me Conoces” conforme lo dispone el artículo 102 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 5 de la Ley 1878 de 2018.

CUARTO: REQUERIR al equipo interdisciplinario del Instituto San José para que informen la posibilidad de ingresar al adolescente Jiguar Steward Montaña Quintero al programa “Super Amigos”, concepto que deberá ser remitido en el transcurso de ocho (08) días contados a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No **002** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **14 DE ENERO DE 2021**

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78d29cab4db9d0d56ade6f243cf97e11b425c5350c2fe21aae7d217a2631613**

Documento generado en 13/01/2021 12:35:56 p.m.